

**Grupo Ad Hoc de los Estados Partes en la
Convención sobre la Prohibición del Desarrollo,
la Producción y el Almacenamiento de Armas
Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre
su Destrucción**

BWC/AD HOC GROUP/49/Add.2
13 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

17º período de sesiones
Ginebra, 22 de noviembre a 10 de diciembre de 1999

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS
ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO
DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS
Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

Adición

ANEXO I

GE.99-67262 (S)

**Grupo Ad Hoc de los Estados Partes en la
Convención sobre la Prohibición del Desarrollo,
la Producción y el Almacenamiento de Armas
Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre
su Destrucción**

BWC/AD HOC GROUP/L.74
13 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

17º período de sesiones
Ginebra, 22 de noviembre a 10 de diciembre de 1999

**Resultado de las deliberaciones del Presidente sobre
la Organización/Disposiciones para la aplicación**

ARTÍCULO IX

LA ORGANIZACIÓN

[A] DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo establecen en virtud del presente artículo la Organización para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas (denominada en lo sucesivo "la Organización") a fin de fortalecer la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (denominada en lo sucesivo "la Convención") y garantizar la aplicación del presente Protocolo, así como ofrecer un foro de consulta y cooperación entre los Estados Partes.

2. Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.

3. La Organización tendrá su sede en...

4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica.

5. Cada Estado Parte cooperará con la Organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo. Los Estados Partes se consultarán entre sí o por conducto de la Organización u otros procedimientos internacionales apropiados, incluidos procedimientos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, acerca de cualquier cuestión que pueda surgir en relación con el objeto y propósito de la Convención o la aplicación del presente Protocolo.

6. La Organización, en su calidad de órgano independiente, procurará aprovechar la experiencia y los medios existentes, según proceda, y lograr la máxima eficacia en función de los costos, promoviendo los arreglos de cooperación a que se refiere la sección E del artículo VII con otras organizaciones internacionales, como CIIGB, IVI, FAO, OIE, OMS, ONUDI, OPAQ y PNUMA, entre otras. De esos arreglos, con la excepción de aquellos de carácter comercial y contractual ordinarios y de menor importancia, quedará constancia en los acuerdos que se presenten a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.

7. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización. [Pese a lo antedicho, no se exigirá a ningún Estado Parte que sufrague más del 25% de los gastos de la Organización.]

8. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en la Conferencia o el Consejo Ejecutivo si el importe de sus atrasos es igual o superior al importe de las cuotas adeudadas correspondientes a los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho Estado Parte vote si está convencida de que la falta de pago se debe a condiciones que escapan al control de ese miembro.

B) LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

9. La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "la Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

10. El período inicial de sesiones de la Conferencia será convocado por el [los] Depositario[s] 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo.

11. La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

12. Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

a) Cuando lo decida la Conferencia;

b) Cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo; o

c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado 30 días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud del Consejo Ejecutivo o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

13. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo

14. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo

15. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

16. La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario.

El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el siguiente período de sesiones.

17. El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

18. Cada Estado Parte tendrá un voto.

19. La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no puede llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por 24 horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no sea posible llegar a un consenso transcurridas 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Protocolo. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

20. La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema relativo a las disposiciones del presente Protocolo, incluidos los relacionados con los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica, de conformidad con el presente Protocolo. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema relativo a las disposiciones del presente Protocolo que plantee un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

21. La Conferencia supervisará la aplicación y examinará el cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo y actuará para promover su objeto y propósito. Supervisará también las actividades del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica y podrá impartir directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

22. La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo [y el programa y presupuesto de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo,] y examinará otros informes;

b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 7;

c) Elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo;

d) Nombrará al Director General [de la Secretaría Técnica (denominado en lo sucesivo "el Director General")];

e) Examinará y aprobará el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste;

f) Establecerá los órganos subsidiarios [, incluido el Comité de Cooperación,] que considere necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo;

g) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar al funcionamiento del presente Protocolo. [Si es preciso establecerá los órganos subsidiarios que se consideren necesarios para la aplicación efectiva del presente Protocolo] [En este contexto, la Conferencia podrá dar instrucciones al Director General de establecer una Junta Consultiva Científica que preste asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Protocolo a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que serán nombrados, de conformidad con las atribuciones aprobadas por la Conferencia, sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Protocolo [y de una distribución geográfica más amplia y equitativa posible];

h) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo ...;

i) Examinará y aprobará en su primer período de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento;

j) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por la Secretaría Técnica con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar el Consejo Ejecutivo en nombre de la Organización de conformidad con el apartado k) del párrafo 32;

k) Establecerá el fondo de contribuciones voluntarias en su primer período de sesiones de conformidad con el artículo VI, VII, ...

l) Promoverá el intercambio científico y tecnológico con fines pacíficos y la cooperación técnica entre los Estados Partes de conformidad con el artículo VII.

[C] EL CONSEJO EJECUTIVO

Composición, procedimientos y adopción de decisiones¹

[23. El Consejo Ejecutivo estará integrado por ... miembros. Cada Estado Parte tendrá derecho, de conformidad con el principio de rotación, a formar parte del Consejo Ejecutivo. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia por un mandato de dos años. Para garantizar la aplicación eficaz del presente Protocolo, teniendo especialmente en cuenta una distribución geográfica equitativa, la importancia de la industria biotecnológica y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología, así como los intereses políticos y de seguridad, el Consejo Ejecutivo tendrá la composición siguiente:

a) ... Estados Partes de África, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación, queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el

¹ Una delegación opinó que era necesario seguir estudiando la cuestión y se reservó el derecho de volver a ocuparse de ella.

mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

b) ... Estados Partes de Asia, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación, queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

O

b) ... Estados Partes de Asia oriental y el Pacífico, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación, queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

b *bis*) ... Estados Partes de Asia occidental y meridional, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación, queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

c) ... Estados Partes de Europa oriental, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación, queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y

los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

d) ... Estados Partes de América Latina y el Caribe, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación, queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

e) ... Estados Partes de Europa occidental y otros Estados, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación, queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores al designar a esos ... miembros.]

24. Para la primera elección del Consejo Ejecutivo se elegirá a ... miembros por un mandato de un año, tomando debidamente en cuenta las proporciones numéricas establecidas que se indican en el párrafo 23.

25. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

26. El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

27. El Consejo Ejecutivo elegirá su Presidente entre sus miembros.

28. El Consejo Ejecutivo [celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre los períodos ordinarios de sesiones] se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus facultades y funciones.

29. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.

30. El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. A menos que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, el Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios del total de miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

31. El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Organización. Ejercerá los poderes y funciones que le confie el presente Protocolo. Rendirá cuentas a la Conferencia. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y velará por que se apliquen en forma adecuada e ininterrumpida.

32. El Consejo Ejecutivo:

- a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Protocolo;
- b) Supervisará las actividades de la Secretaría;
- c) Supervisará el intercambio científico y tecnológico con fines pacíficos y las actividades de cooperación técnica y las medidas estipuladas en el artículo VII;
- d) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y la Secretaría Técnica para la aplicación del presente Protocolo mediante intercambios de información;
- e) Facilitará, según proceda, las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con la sección E del artículo III;

f) Recibirá y examinará solicitudes e informes de [visitas e] investigaciones, y al respecto [adoptará] [medidas] [decisiones] de conformidad con las secciones D y G del artículo III;

[g) Recibirá y examinará las recomendaciones hechas por el Comité de Cooperación y adoptará las medidas necesarias al respecto;]

h) Formulará las recomendaciones que sean necesarias a la Conferencia para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósito del presente Protocolo;

i) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte;

j) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo, el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia;

k) Tomará disposiciones para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto de programa;

l) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, con sujeción a la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación; y

m) Examinará y recomendará a la Conferencia para su aprobación todo nuevo manual de operaciones y toda modificación de los manuales de operaciones sustantivos existentes que proponga la Secretaría Técnica.

33. El Consejo Ejecutivo podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

34. El Consejo Ejecutivo examinará cualquier preocupación expresada por un Estado Parte con respecto al cumplimiento y a casos de posible incumplimiento o abuso de los derechos establecidos en el presente Protocolo. Para ello, el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, según proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para

remediar la situación dentro de un plazo determinado. En la medida en que el Consejo Ejecutivo considere necesario tomar nuevas disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

- a) Notificar a todos los Estados Partes el asunto o la cuestión;
- b) Señalar el asunto o la cuestión a la atención de la Conferencia;

[c) Formular recomendaciones a la Conferencia sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento, de conformidad con el artículo V.]

En los casos de particular gravedad y urgencia, el Consejo Ejecutivo señalará el asunto o la cuestión, junto con la información y las conclusiones pertinentes, directamente a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo informará de esta medida a todos los Estados Partes.]

D) LA SECRETARÍA TÉCNICA

[35. La Secretaría Técnica prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Protocolo. La Secretaría Técnica prestará asistencia a la Conferencia y al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. Desempeñará las funciones que le encomienda el presente Protocolo, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo de conformidad con el presente Protocolo.

36. La Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes funciones] en relación con la aplicación del artículo III y los anexos [...]:

a) Recibir y tramitar las declaraciones presentadas por los Estados Partes a la Organización conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III;

[b) Recibir, reunir, procesar, analizar y almacenar datos y toda la información pertinente en relación con la aparición de brotes de enfermedades o epidemias facilitados por los Estados Partes y las organizaciones internacionales competentes [Tales funciones serán desempeñadas por la Secretaría Técnica por intermedio de una red internacional de vigilancia epidemiológica];]

[c) Suministrar, a petición de la Organización o de cualquier Estado Parte, toda información pertinente basada en los datos reunidos y tratados, en particular para ayudar a diferenciar los brotes de enfermedades y epidemias consideradas de origen natural de los brotes de enfermedades y epidemias que pudieran ser resultado de una violación o una tentativa de violación de la Convención. [Tales funciones serán desempeñadas por la Secretaría Técnica por intermedio de una red internacional de vigilancia epidemiológica];]

d) Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo para] facilitar las consultas, y las aclaraciones y la cooperación entre los Estados Partes;

[e) Tramitar las solicitudes o invitaciones de visitas, llevar a cabo los preparativos para ellas, prestar apoyo técnico durante las visitas y realizar las visitas conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III, e informar, si procede, al Consejo Ejecutivo acerca de los resultados;]

[f) Recibir las solicitudes de investigación para atender las preocupaciones por incumplimiento, proceder a la evaluación técnica de esas solicitudes, presentar las solicitudes al Consejo Ejecutivo para que las examine, llevar a cabo los preparativos para las investigaciones, prestar apoyo técnico durante éstas y realizar las investigaciones conforme a lo dispuesto en la sección G del artículo III y en el anexo D, e informar al Consejo Ejecutivo acerca de los resultados;

g) Mantener y actualizar una lista de expertos que será el personal de investigación y notificar a todos los Estados Partes cualquier adición o modificación en la lista de conformidad con los párrafos 11 a 16 de la sección I del anexo D;

h) Negociar en nombre de la Organización, previa autorización del Consejo Ejecutivo, los proyectos de acuerdo y arreglo que corresponda entre la Organización y los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales. Dichos proyectos de acuerdo y arreglo se presentarán al Consejo Ejecutivo para su examen y a la Conferencia para su aprobación;]

i) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, en relación con otras cuestiones de la aplicación del presente Protocolo.

37. La Secretaría Técnica elaborará y mantendrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo y, si es necesario, de la Conferencia, manuales de operaciones conforme a lo dispuesto

en el artículo III y en los anexos. Esos manuales no serán parte integrante del presente Protocolo ni de los anexos y podrán ser modificados por la Secretaría Técnica. Esas modificaciones sustantivas estarán sujetas a la aprobación del Consejo Ejecutivo [y, si es necesario, de la Conferencia]. La Secretaría Técnica comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación en los manuales de operaciones.]

[38². Las funciones en lo que respecta al intercambio científico y tecnológico con fines pacíficos y de cooperación técnica consistirán, entre otras cosas, en:

- a) Administrar el Fondo de Contribuciones Voluntarias de conformidad con...;
- b) Crear un marco para la promoción y facilitación del intercambio científico y tecnológico con fines pacíficos, de cooperación técnica y asistencia entre los Estados Partes;
- c) Recibir, examinar y, de ser posible, atender las solicitudes de asistencia de los Estados Partes para la mejora de los conocimientos, prácticas y cooperación en materia de utilización de agentes biológicos y toxinas con fines pacíficos;
- d) Prestar y/o coordinar la prestación de asesoramiento y asistencia a los Estados Partes en la aplicación y cumplimiento del Protocolo;
- e) Mantener un registro de actividades realizadas en cooperación y financiadas y/o promovidas por otras organizaciones internacionales;
- f) Hacer recomendaciones, según proceda, a los Estados Partes para ulteriores medidas de aplicación de las disposiciones del artículo VII.]

39. Entre las funciones que la Secretaría Técnica deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

- a) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización;

² Habrá que unificar el texto de este párrafo con el texto respectivo del artículo VII. Será preciso volver a examinar este párrafo.

- b) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo;
- c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios;
- d) Enviar y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Protocolo;
- e) Desempeñar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo concertado entre la Organización y otras organizaciones internacionales; y
- f) Velar por que se cumplan las disposiciones sobre confidencialidad establecidas en el Protocolo en la medida en que se apliquen a la Secretaría Técnica.

40. La Secretaría Técnica informará sin demora al Consejo Ejecutivo de cualquier problema surgido en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de sus actividades y que no haya podido resolver por medio de consultas con el Estado Parte interesado.

41. La Secretaría Técnica estará integrada por un Director General, quien será su jefe y su más alto oficial administrativo, y el personal científico, técnico y administrativo y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez.

42. El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica. Solamente podrán desempeñar los puestos de Director General o de funcionarios del cuadro orgánico y administrativo, los ciudadanos de los Estados Partes. Al contratar al personal y al fijar las condiciones de servicio deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de lograr los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad, así como la importancia de seleccionar el personal sobre una base geográfica equitativa lo más amplia posible. La contratación se guiará por el principio de mantener al mínimo el personal necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría Técnica.

43. El Director General será responsable de la organización y el funcionamiento de [la Junta Consultiva Científica] a que se refiere el apartado g) del párrafo 22 y, en consulta con los Estados Partes, nombrará a los miembros de [la Junta Consultiva Científica], que actuarán a título personal. Los miembros de la Junta serán nombrados habida cuenta de su competencia en las disciplinas científicas específicas relacionadas con la aplicación del presente Protocolo prestando la debida atención a la importancia de seleccionar al personal con el criterio de distribución geográfica más amplio y equitativo posible. El Director General también podrá, según proceda y en consulta con los miembros de la Junta, establecer grupos de trabajo provisionales compuestos por expertos científicos para que hagan recomendaciones sobre cuestiones concretas. En relación con lo que antecede, los Estados Partes podrán presentar, si lo estiman necesario, listas de expertos al Director General.

44. En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General ni los demás miembros del personal solicitarán o recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar en detrimento de su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

45. Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General y de los demás miembros del personal y no tratará de influir en ellos mientras desempeñen sus funciones.

46. Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización serán transmitidas al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Protocolo. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.]

E) PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

47. La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

48. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos para el Consejo Ejecutivo, junto con sus suplentes y asesores, el Director General y los miembros del personal de la Organización gozarán de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

49. La capacidad jurídica y las prerrogativas e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo se definirán en un acuerdo sobre prerrogativas e inmunidades de la Organización que habrá de concertarse entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados de conformidad con los apartados i) e j) del párrafo 22.

50. Las inmunidades de que disfruten [la Organización], el Director General y el personal de la Organización podrán ser suspendidas de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo y en sus anexos, así como en los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 49 supra³.

[51. La Organización no será responsable si los miembros de la Secretaría Técnica no respetan el carácter confidencial de la información.]

52. La Conferencia adoptará la decisión de levantar la inmunidad de [la Organización y del] Director General de la Organización. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de procedimientos civiles o administrativos entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución del fallo, para la cual será necesario un levantamiento separado. [La Conferencia adoptará las decisiones sobre la suspensión de inmunidad de la Organización, tanto de la jurisdicción como de la ejecución del fallo, por consentimiento unánime de los Estados Partes presentes y votantes.] La Conferencia adoptará por consenso las decisiones de la suspensión de la inmunidad del Director General, tanto de la jurisdicción como

³ Se expresó la opinión de que la posibilidad de suspender las prerrogativas e inmunidades de la Organización y del Director General tal vez tengan que revisarse en el período de sesiones siguiente.

de la ejecución del fallo, tratándolas como asunto de fondo de acuerdo con el párrafo 19 supra. La suspensión será siempre expresa⁴.

53. El Director General tendrá derecho a levantar la inmunidad de jurisdicción de cualquier miembro del grupo de investigación [o visita] o del personal de la Secretaría Técnica en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y podría suspenderse sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de procedimientos civiles o administrativos entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución del fallo, para la cual será necesario un levantamiento separado. La suspensión será siempre expresa.

54. No obstante lo dispuesto en el párrafo 49, las prerrogativas e inmunidades de que disfruten los miembros de un grupo de investigación [o de visita] durante el desarrollo de un investigación [o visita] serán los establecidos en los párrafos ... del presente artículo.

55. Al decidir la suspensión de la inmunidad, en los casos en que no se haya respetado la confidencialidad, el Director General, el Consejo Ejecutivo o la Conferencia de los Estados Partes, según proceda, recabará y tomará en cuenta las opiniones de la Comisión de Confidencialidad.

56. Tras la aceptación de la lista inicial del personal de una investigación [y visita], propuesta conforme a lo dispuesto en el párrafo ..., o según haya sido modificada posteriormente de conformidad con el párrafo ..., cada Estado Parte deberá expedir, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales en materia de visados y previa solicitud de un investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita], visados para múltiples entradas/salidas y/o tránsito y los demás documentos que necesite cada investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita] para entrar, permanecer o transitar por el territorio de ese Estado Parte con el solo objeto de realizar actividades de investigación [o visitas] en el territorio del Estado Parte receptor. Cada Estado Parte expedirá los visados o documentos de viaje necesarios a tal efecto [48] [120] horas, a más tardar, después de haber recibido la solicitud. Esos documentos expedidos por el Estado Parte receptor serán válidos durante el tiempo necesario para que el personal de la investigación [y visita] pueda permanecer en el territorio del Estado Parte

⁴ *Ibíd.*

investigado o transitar por él con el solo objeto de realizar las actividades de investigación [o las visitas]. [Estos documentos tendrán una validez de al menos dos años después de habilitados y se reexpedirán en caso necesario.] 57. Para el eficaz ejercicio de sus funciones, el Estado Parte receptor y el Estado Parte anfitrión otorgarán a los miembros del grupo de investigación [visita] las prerrogativas e inmunidades establecidas en los apartados a) a i). Se otorgarán prerrogativas e inmunidades a los miembros del grupo de investigación [o visita] en aras del presente Protocolo, y no en beneficio personal de los propios individuos. Esas prerrogativas e inmunidades les serán otorgadas para la totalidad del período que transcurra entre la llegada al territorio del Estado Parte receptor y del Estado Parte anfitrión y la salida de él y, posteriormente, respecto de los actos realizados con anterioridad en el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo con su mandato.

a) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [o visita] la inviolabilidad de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961.

b) Se otorgará a las viviendas y locales de oficina ocupados por el grupo de investigación [o visita] que realice actividades de investigación [o visita] de conformidad con el presente Protocolo la inviolabilidad y la protección de que gozan los locales de los agentes diplomáticos a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

c) Los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, del grupo de investigación [o visita] gozarán de la inviolabilidad otorgada a todos los documentos y la correspondencia de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El grupo de investigación [o visita] tendrá derecho a utilizar códigos para sus comunicaciones con la Secretaría Técnica [de acuerdo con los procedimientos y la reglamentación nacionales pertinentes del Estado Parte receptor y del Estado Parte anfitrión].

d) [Las muestras y] el equipo aprobado que lleven consigo los miembros del grupo de investigación [o visita] serán inviolables, a reserva de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, y estarán exentos de todo derecho arancelario.

- e) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [o visita] las inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- f) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [o visita] que realicen las actividades prescritas en virtud del presente Protocolo la exención de derechos e impuestos de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- g) Se permitirá a los miembros del grupo de investigación [o visita] introducir en el territorio del Estado Parte receptor o del Estado Parte anfitrión, libres de derechos arancelarios o gravámenes análogos, artículos de uso personal, con excepción de aquellos artículos cuya importación o exportación esté prohibida por ley o sujeta a cuarentena.
- h) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [o visita] las mismas facilidades en materia de divisas y cambio de que gozan los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.
- i) Los miembros del grupo de investigación [o visita] no realizarán ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio en el territorio del Estado Parte receptor o del Estado Parte anfitrión.

58. Cuando los miembros del grupo de investigación [o visita] transiten por el territorio de los Estados Partes que no sean el Estado Parte receptor, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se otorgará a los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, [y las muestras] y el equipo aprobado que lleven consigo, las prerrogativas e inmunidades enunciadas en los apartados c) y d) del párrafo 57, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 39 de la sección I del Anexo A.

59. Sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, los miembros del grupo de investigación [o visita] estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte receptor o del Estado anfitrión, así como del Estado Parte de tránsito, y, en la medida que sea compatible con el mandato de investigación [o visita], estarán obligados a no injerirse en los

asuntos internos de ese Estado. Si el Estado Parte receptor o el Estado Parte anfitrión considera que los miembros del grupo de investigación [o visita] han hecho uso indebido de esas prerrogativas e inmunidades, se celebrarán consultas entre el Estado Parte y el Director General para determinar si realmente se ha producido un hecho de esa índole y, si así se determina, impedir que se reitere.

[60. Se otorgará a los observadores las mismas prerrogativas e inmunidades concedidos a los investigadores en virtud de la presente sección, salvo los previstos en el apartado d) del párrafo 57.]]
